21

RESOLUCIÓN 031 DEL 27 DE ABRIL DEL 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander en uso de las facultades legales y estatutarias conferidas por el artículo 5to de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A., el artículo 826 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 procedente de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5to de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor.

Que los artículos 99 del C.P.A.C.A. y 828 del Estatuto Tributario, establecen los documentos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto 032 del 27 de abril del 2022, este despacho avocó conocimiento del proceso de Cobro Coactivo 003 de 2022 seguido en contra del señor **JEFERSON VASQUEZ MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía 1.090.388.748, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia del 22 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta en Oralidad en Proceso de Investigación de Paternidad con radicado 54 001 31 60 003 2019 00566 00, adelantado en contra del mencionado; en la cual entre otras, se le condena a reembolsar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($762.000.oo)**, por concepto de pago de la prueba de ADN, ordenada por el operador judicial y que practicara el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de **JEFERSON VASQUEZ MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía 1.090.388.748, a quien se le ordena el pago de la obligación en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($762.000.oo)**, contenida en la sentencia del 22 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta en Oralidad en Proceso de Investigación de Paternidad con radicado 54 001 31 60 003 2019 00566 00, más los intereses moratorios causados, que se generen diariamente conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 del 2006.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá ser efectuado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR **002300201379** Convenio **11173** – Cobro Coactivo del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con NIT 899.999.239-2; señalando el número del proceso en el comprobante de pago, el cual debe ser presentado ante este despacho, ubicado en la calle 5AN con avenida 13E del barrio San Eduardo de Cúcuta-Sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833- 1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de San José de Cúcuta, el 27 de abril del 2022.

ERNESTO GALVIS GONZALEZ
Funcionario Ejecutor
ICBF- Regional Norte de Santander

Elaboró: E. Galvis